

ESTATUTOS DE LA

"ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA"

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2004

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DENOMINACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Constitución. Denominación.

Queda constituida, según Acta Fundacional de fecha 10 de septiembre de 1996 la asociación denominada ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA, al amparo del art. 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

La Academia se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la L.O. 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y la administración y disposición de sus bienes.

Artículo 4. *Domicilio y Ámbito de Actuación.*

- 1. El domicilio de la Asociación ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA, se establece en Valencia, Paseo de la Alameda, 29, código postal 46010, aunque podrá habilitar otros locales dentro de su ámbito de actuación.
- 2. La Academia realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Fines.

Constituyen los fines de la Academia:

1. El fomento, el estímulo y el desarrollo de la Ciencia de la Genealogía y de sus ciencias afines, especialmente la Heráldica y la Historia, así como de disciplinas complementarias y auxiliares, mediante la aplicación de estrictos criterios científicos.

- 2. La divulgación de estas materias.
- 3. Los indicados fines, que serán siempre culturales, educativos y científicos, se desarrollarán también de forma especial con referencia al Antiguo Reino de Valencia.
- 4. Aquellos otros que, al amparo de los presentes Estatutos, se acuerden, según lo previsto en la legislación vigente.
- 5. La defensa y conservación del Patrimonio Histórico español, colaborando con organismos públicos e instituciones privadas, por propia iniciativa o a petición de éstos.
- 6. A tal efecto, la Academia podrá realizar todo tipo de acciones tendentes a la consecución de sus fines.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines, enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. La convocatoria y organización de cursos, jornadas, conferencias, seminarios y actos similares.
 - 2. El patrocinio de estudios e investigaciones.
- 3. La emisión de informes y actividades de asesoramiento sobre las disciplinas y materias que constituyen sus fines, por propia iniciativa o a instancia de parte.
- 4. La creación de una biblioteca y centro de documentación sobre las ciencias cuyo fomento constituye el fin de la Academia.
 - 5. El establecimiento de relaciones con otras entidades afines.
- 6. La relación con los titulares de bibliotecas y archivos públicos y privados, para facilitar el acceso al estudio y la divulgación de sus contenidos.
- 7. La edición y distribución de publicaciones, en especial de un boletín periódico.
 - 8.- La creación de becas y premios para estudios e investigaciones.
- 9.- La catalogación de fondos documentales y bibliográficos, tanto públicos como privados.
 - 10.- La colaboración en proyectos y actividades culturales.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. *Requisitos para su ingreso.*

- 1. Podrán formar parte de la ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA las personas mayores de edad, físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma con arreglo a los siguientes principios:
- a.- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no se encuentren sujetas a ningún impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
 - b.- Las personas jurídicas, previo acuerdo de sus órganos competentes.
- 2. Quienes pretendan ser miembros de esta Academia, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta de Gobierno, la cual resolverá sobre su admisión en la primera reunión que celebre.

La admisión quedará condicionada a la satisfacción de una cuota de ingreso o inscripción, mediante domiciliación bancaria de los recibos, sin cuyo requisito no se podrá causar alta en la Academia.

3. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 1. A participar en las actividades de la Academia y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Academia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Academia que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- 5. A hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Academia.
- 6. A formar parte de los grupos de trabajo.
- 7. Así mismo, todos los asociados podrán solicitar su ingreso en cualesquiera de los Grados que se establezcan y en función de los méritos contraídos. A tal fin y, en orden a su correcto funcionamiento, se crean los siguientes Grados:

Académico Correspondiente Académico de Mérito Académico de Número Académico de Honor

Los requisitos para su ingreso, las funciones, honores y distintivos quedarán desarrollados en el pertinente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9. Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

- 1. Compartir los fines de la Academia y colaborar en la consecución de los mismos.
- 2. Estar al corriente en el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, correspondan a cada asociado.
- 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Academia.
 - 4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatuarias.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado. Causa de baja.

Serán causa de baja en la Academia:

- 1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Al no existir participación patrimonial inicial, solamente podrá percibir las aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción no implique perjuicios a terceros.
 - 2. La comisión de infracciones graves tipificadas en estos Estatutos.
- 3. No satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, si dejara de hacerlo dentro del plazo de dos años.

En el caso del apartado anterior se podrá volver a rehabilitar los derechos de asociado pagando lo adeudado y la cantidad que correspondiere como nueva incorporación.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Artículo 11. Responsabilidad de los asociados.

Los asociados, en su condición de integrantes de la Academia, estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracciones cometidas que afecten a la asociación y/o a sus componentes.

Artículo 12. De las faltas.

Los asociados sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos.

Clases de faltas: se clasifican en leves y graves.

Son faltas leves:

- 1. La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave.
 - 2. El incumplimiento parcial de las normas estatutarias.

Son faltas graves:

- 1. El impedir o poner trabas, deliberadamente, al cumplimiento de los fines sociales.
- 2. Obstaculizar, de forma intencionada, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Academia.
 - 3. La reiteración en falta leve.
- 4. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- 5. La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- 6. La conducta o realización de actividades contrarias a los fines corporativos que comprometan el buen nombre y prestigio de la Academia.
- 7. Los actos de desconsideración manifiesta hacia cualquiera de los demás asociados.
- 8. La realización de actos que por su número o gravedad resulten moralmente incompatibles con la calidad de asociado.

Artículo 13. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

- 1. Por faltas leves: apercibimiento por escrito y/o reprensión privada.
- 2. Por faltas graves: expulsión de la Academia.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, sin necesidad de previo expediente y, tras la audiencia o descargo del afectado.

Las faltas graves se sancionarán por la Junta de Gobierno, tras la apertura de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia al encausado.

Las sanciones impuestas se comunicarán mediante resolución motivada por el Secretario de la Academia y contra las mismas se podrá recurrir en un plazo de quince días.

Artículo 15. Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los asociados prescribirán a los dos meses, si son leves, y a los cuatro meses, si son graves. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse procedimiento sancionador.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Academia, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, validamente adoptados, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el período comprendido en el primer trimestre.

Se reunirá con carácter extraordinario en las condiciones expresadas en el artículo 22.

Artículo 18. Convocatoria de las Asambleas. Mesa y Actas.

Las Asambleas Generales deberán convocarse, por escrito, con una antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano, deba reducirse el plazo. Los anuncios de dicha convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre. Siempre que sea posible se citará individualmente y por comunicación escrita a todos los asociados. La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, los cuales constituirán la Mesa en las asambleas para la elección de cargos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, ordenará las votaciones y levantará la sesión.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, el resultado numérico de las votaciones y la lista de asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de proceder a su aprobación.

Artículo 19. Celebración.

La Asamblea General se celebrará el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a ella, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado.

Artículo 20. Quórum de Asistencia. Votos.

La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, que se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Artículo 21. *Competencias y validez de los acuerdos.*

Son competencias de la Asamblea General:

- 1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- 2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- 3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- 4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Academia.
- 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 6. Elegir y cesar a los miembros del órgano de gobierno.
- 7. Adoptar los acuerdos referentes:
 - a) Expulsión de los socios, incursos en sanción por falta grave, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - b) Constitución de federaciones e integración en ellas.
 - c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
 - d) Disolución de la Academia.
 - e) Modificación de los Estatutos.
 - f) Adquisición, disposición y enajenación de bienes.
 - g) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, adquisición, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Asambleas Generales Extraordinarias.

Se celebrarán a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a solicitud del 20% de los asociados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse. La junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud, en el segundo, no pudiendo ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Academia, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

CAPÍTULO II

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23. Composición del Órgano de Representación.

La Academia estará regida, administrada y representada por un órgano de representación, denominado Junta de Gobierno, que lo formarán:

Decano.

Vicedecano.

Secretario General.

Vicesecretario.

Tesorero.

Vicetesorero.

Archivero-Bibliotecario.

Director de Publicaciones.

Tres vocales.

Artículo 24. Capacidad para formar parte de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- 1. Los asociados que no estén al corriente de las cuotas.
- 2. A quienes se haya impuesto sanción disciplinaria o estén incursos en un procedimiento sancionador hasta la resolución del mismo.
- 3. En general, el asociado en quien no concurran los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 25. Elección de cargos.

La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará mediante sufragio libre y secreto de las distintas candidaturas presentadas ante la Asamblea General. Éstas serán cerradas y estarán compuestas por un mínimo de doce asociados para cubrir los cargos de la citada Junta de Gobierno.

Las candidaturas se presentarán al Secretario General de la Academia con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

Cualquier asociado podrá presentar una candidatura para su elección.

El primer firmante de la candidatura elegida será nombrado Decano y, del resto de la misma, se designarán los cargos a cubrir en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.

Los cargos de Decano, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero deben recaer en personas distintas.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Ante la eventualidad de cese, por cualquier causa, del Decano, el Vicedecano asumirá el cargo vacante y convocará, en un plazo de noventa días, Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta de Gobierno de entre las candidaturas presentadas. De igual forma se procederá si ocurriera el cese de la mayoría de los componentes de la expresada Junta de Gobierno.

Para ser elegido Decano no será necesario ningún requisito especial. Para los cargos de Vicedecano, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero se requerirán más de tres años continuados de pertenencia a la Academia. Para los restantes cargos: se proveerán entre asociados con más de dos años continuados en la Academia.

Artículo 26. Duración del mandato de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán el cargo durante un período de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 27. Cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- c) Falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas de la Junta o a cuatro alternas en el término de un curso académico. Cuando las ausencias estén justificadas y siempre que la Junta de Gobierno admita como suficiente los motivos de aquéllas, no deberán exceder de un máximo de cinco.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber causado baja como asociado de la Academia.
- f) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, debiendo recaer necesariamente los cargos de Vicedecano, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero en los vocales de la citada Junta, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 28. Competencias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos ellos.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Academia tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Academia.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta del mismo en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Dictar reglamentos de orden interior que juzgue convenientes, precisando la aprobación de la Asamblea General.
- m) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- n) Distribuir y administrar los fondos de la Academia.
- o) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los asociados.
- p) Nombrar comisiones que fueran necesarias para la investigación y estudio de materias que puedan interesar a los fines de la Academia.
- q) Fomentar y estrechar las relaciones con otras instituciones y organismos oficiales, siempre que se consideren beneficiosas para el interés de la Academia.
- r) Velar por la buena marcha de la Academia
- s) Resolver cualquier asunto que no este atribuido específicamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 29. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, convocada previamente por el Decano o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si así lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario General con tres días de antelación como mínimo. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida existiendo convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros

Los miembros del órgano de representación están obligados asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, a criterio de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Decano y del Secretario General o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Decano será de calidad.

Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciar cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 30. Decano.

El Decano de la Academia también será Presidente de la Junta de Gobierno.

Son propias del Decano las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación oficial de la Academia por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) La presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno y de todos los actos que promueva la Academia.
- c) Visar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Academia.
- d) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Vicedecano.

Sustituirá en sus funciones al Decano en caso de ausencia o enfermedad. Colaborará con él y presidirá la Comisión de Protocolo. A falta del mismo la presidencia recaerá en el Vocal más antiguo.

Artículo 32. Secretario General.

Ejercerá sus funciones, como tal, en las reuniones de la Junta de Gobierno, redactando y firmando las actas que de ella se extraigan. De igual modo custodiará la documentación de la Academia. Convocará a los asociados para la asistencia a toda clase de actos propios de la misma. Atenderá y llevará la correspondencia y propondrá la evacuación de todas las consultas de las que la Academia sea destinataria. Autorizará y redactará las certificaciones que se hayan de librar y tendrá actualizado, en todo momento, con expresión de altas y bajas, los Libros de Asociados y el de los Académicos en todos sus grados. A la finalización de cada Curso Académico redactará una memoria de las actividades desarrolladas.

Artículo 33. *Vicesecretario.*

Su función será la de auxiliar al Secretario General en todos los asuntos concernientes a la Academia que sean competencia del mismo.

Artículo 34. Tesorero.

El Tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos de la Academia, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta de Gobierno, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas cobradas y otros documentos de tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Decano. Informará periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto.

Artículo 34 Bis. Vicetesorero.

El Vicetesorero tendrá como funciones la de auxiliar al Tesorero en todos los asuntos concernientes a la Academia que sean competencia del mismo.

Artículo 35. Archivero-Bibliotecario.

Estarán a su cargo la conservación y catalogación de todos los libros, manuscritos y fondos de la Academia, llevando un fichero actualizado de los mismos. Propondrá a la Junta de Gobierno la adquisición de nuevos fondos y presentará una memoria anual sobre el estado de la Biblioteca.

Artículo 36. Director de Publicaciones.

El Director de Publicaciones dirigirá el Boletín de la Academia y presidirá la Comisión de Publicaciones. Se responsabilizará del intercambio de publicaciones con otras instituciones. Será el vocal de más antigüedad de la Academia.

Artículo 37. Vocales.

Llevarán a cabo los servicios que la Junta de Gobierno les encomiende y las sustituciones que les competan.

Artículo 38. Ejecutoriedad.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutados.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y ACTOS NULOS

Artículo 39. Contra acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso ante el Decano dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se hubiesen adoptado o, en su caso, notificado a los asociados a quienes afecten. Se dictará resolución expresa en el plazo de dos meses. Los acuerdos que afecten a situaciones personales se notificarán directamente a los interesados.

Artículo 40. Contra acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier asociado a quien afecte personalmente ante el Decano en el plazo de quince días naturales desde su adopción. Si la Junta de Gobierno entendiese

que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses de la Academia o contrario al ordenamiento jurídico podrá, al tiempo de formular el recurso anterior, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

Artículo 41. Nulidad de actos.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Los manifiestamente contrarios a la ley.
- 2. Los adoptados con notoria incompetencia.
- 3. Aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delito.
- 4. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Patrimonio inicial y recursos económicos.

Atendiendo a su naturaleza, esta Academia no tiene patrimonio inicial.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 43. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Academia, sin que en ningún caso pueda realizar reparto alguno entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 44. Cuotas.

Todos los miembros de la Academia tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado coincidiendo con el año natural.

Artículo 45. *Disposición de fondos.*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Decano, del Tesorero y del Secretario General.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas cualesquiera de las tres reconocidas, de las cuales, una será necesariamente del Tesorero o bien la del Decano.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. Causas de la Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47. Liquidación.

La disolución de la Academia abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Academia.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Academia.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Academia a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Academia, la Junta de Gobierno o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Asociación Valenciana de Caridad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la asamblea General y de la Junta de Gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 48. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje y, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

En Valencia a doce de marzo de dos mil cuatro.

Inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda con el C.I. "C-96733431", en fecha 26 de febrero de 1998.